



PROCESO: SUCESIÓN  
CAUSANTE: JUAN DE DIOS BERMUDEZ DIAZ  
RADICADO: 2021-00280-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 26 de julio de 2022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

- I. Téngase por agregada la publicación de emplazamiento ordenado en auto admisorio respecto de las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, aportada el 21 de junio de 2022; y, téngase por agregada la constancia de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- II. Ahora bien, respecto a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora de que se fije fecha para audiencia de inventarios y avalúos, se advierte al togado que aún no es procedente programar dicha diligencia, por cuanto no se ha aportado el paz y salvo expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, documento que es indispensable para decretar la partición en el evento de que se aprueben los inventarios. Por lo que se **requiere** para que aporte el diligenciamiento del oficio No. 1178 del 30 de agosto de 2021, dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, e informe los tramites adelantados ante dicha entidad con el fin de que se expida el paz y salvo requerido para el proceso.
- III. Se reconoce al abogado JHON JAIRO REY ORTIZ como apoderado de los señores ARCESIO RINCÓN VELASCO y GLADYS VACA RUIZ, quienes indican ser acreedores de la presente sucesión, en los términos y para los fines descritos en los poderes conferidos allegados el 19 de julio de 2022.

Así mismo se reconoce a la abogada DORIS PATRICIA GUTIÉRREZ MENDOZA como apoderada del señor FIDOLO ZAMORA SÁNCHEZ, quien indica ser acreedor del causante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido allegado el 21 de julio de 2022.

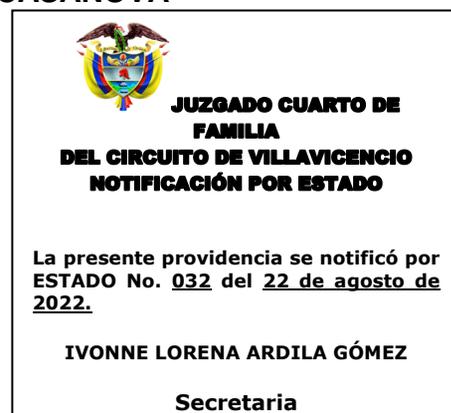
- IV. De acuerdo con lo anterior, se les advierte a los apoderados que en audiencia de inventarios y avalúos que se celebre en el proceso se resolverá sobre la inclusión o no de los créditos aportados, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del artículo 491 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

Jueza

NB





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: SUCESIÓN  
CAUSANTE: JUAN DE DIOS BERMUDEZ DIAZ  
RADICADO: 2021-00280-00